

invidio y si faltare en otra su tenida ni deda
racion alguna. Y últimamente mando q. ten
gaid obligacion de prevenir en todas las
municipalidades q. otorgareis sobre compans de
Censos y tributos se tomen rason de ellos
en el Oficio de Hipotecas mandado esta
Hacer en todas las Cavasas de Partido de
estos mis Reinos á cargo de los Jueces
de Ayuntamiento. p. Real Prorogativa en
cion de cinco de Febrero de mil setecien
tos setenta y ocho, lo q. cumplaid vof. de
penas en ella impuestas. Y de esta mi
Cedula se ha de tomar la rason en la Con
taduria general de Palos de mi P. Na
cienda á la q. esta coregada la dela media
annata exgrando hacene pagado i que
dar asegurado este derecho con declara
cion de los q. impuestas en cuya formali
dad mando sea de ningun valor y no
se admita ni tenga cumplimto. esta mer
ced en los tribunales de dentro y fuer
de mi Corte. Fecha en Palacio á veinte
y siete de Septiembre de mil ochocien
tos quince = Yo el Rey = Por manda
do del Rey nro. Sr. Juan Ignacio de Aze
taran = P. D. Treinta y ocho. y veinte
nd. = hay tres rubricas = Paraf. Anto
nio Ramon Granados sirva en Oficio
de Jefe del Nuncio y Ayuntamiento de
la Villa de Almaraz interin un
menor a quien pertenece vinculado e